

Guía de Servicios de Inversión

Citi México Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Citi México

Contenido

Servicios de Inversión	1
Citi Private Bank	3
Cuentas Administradas por Asesores Independientes	4
Forma para calcular el rendimiento de la cartera de inversión.....	5
Conflictos de Interés (Servicios de Inversión)	6
Diversificación de Carteras de Clientes.....	11



Guía de Servicios de Inversión- Citi México Casa de Bolsa

Servicios de Inversión

Servicios de Inversión Asesorados			
Asesoría de Inversiones			
Definición	Características	Diferencias	Implicaciones del Servicio de Inversión
<p>Proporcionar por parte de las Entidades financieras, por cualquier medio pactado con los cliente, recomendaciones o consejos personalizados a un cliente, que le sugieran la toma de decisiones de inversión sobre uno o más Productos financieros, lo cual puede realizarse a solicitud de dicho cliente o por iniciativa de la propia Entidad financiera. En ningún caso se entenderá que la realización de las operaciones provenientes de la Asesoría de inversiones es Ejecución de operaciones, aun cuando exista una instrucción del cliente.</p>	<p>El cliente recibe una asesoría razonable a su perfil, esto es, el riesgo del producto debe corresponder al perfil de inversión del cliente, así como cumplir con los límites máximos por emisor y valor que corresponden para una óptima Diversificación de su portafolio.</p> <p>Al cliente se le pueden recomendar la adopción de una Estrategia de Inversión, la adquisición de clases o categorías de Valores o la composición de la cartera de inversión. En este caso se debe proporcionar una justificación de que tal recomendación resulta razonable.</p> <p>La operación es en Contratos No Discretionales, esto es, debe existir la instrucción del cliente para realizar una operación.</p>	<p>Con Servicios No Asesorados: existe asesoría y recomendaciones, así como la obligación de evaluar el perfil de inversión del cliente.</p> <p>Con Gestión de Inversiones¹: el contrato es No Discrecional y no existe un Marco de Actuación.</p>	<p>Si se contrata sólo el servicio de asesoría se podrán adquirir únicamente valores que sean razonables lo cual asegura que los productos correspondan al perfil de inversión del cliente y una óptima diversificación, pero no se podrán comprar productos sin ser razonables o en las ventas se debe verificar que no se desbalancee el portafolio en lo referente a límites de diversificación y en su caso se deberá alinear en el corto plazo.</p> <p>En caso de seguir las Estrategias propuestas o recomendación no se asegura ningún rendimiento.</p>

¹ Servicio no proporcionado en Citi México Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Citi México.

Guía de Servicios de Inversión- Citi México Casa de Bolsa

Servicios de Inversión NO Asesorados			
Comercialización o Promoción			
Definición	Características	Diferencias	Implicaciones del Servicio de Inversión
Proporcionar por parte de las Entidades financieras, a través de sus apoderados para celebrar operaciones con el público y por cualquier medio, recomendaciones generalizadas con independencia del perfil del cliente sobre los servicios que la propia Entidad financiera proporcione, o bien, para realizar operaciones de compra, venta o reporto sobre los Valores que se detallan en el Anexo 6 de las Disposiciones ² . Las Entidades financieras podrán Comercializar o promover Valores distintos de los señalados en tal Anexo, siempre que se trate de Clientes sofisticados.	<p>Los valores que se pueden adquirir en este servicio están limitados a productos de bajo riesgo y con liquidez. Salvo para clientes Sofisticados.</p> <p>No es obligatorio evaluar el perfil de inversión del cliente.</p> <p>Se proporciona al momento de formular las recomendaciones generalizadas, al menos la información relativa al perfil del Valor, enumerando tanto los beneficios potenciales, así como sus riesgos, costos y cualquier otra advertencia que deba conocer el cliente.</p>	<p>Con Servicios Asesorados: No existe asesoría específica, únicamente recomendaciones generalizadas.</p> <p>Con Gestión de Inversiones³: el contrato es No Discrecional y no existe un Marco de Actuación.</p>	<p>Toda instrucción es responsabilidad del cliente. El cliente es el responsable de verificar que los Valores sean acordes con sus objetivos de inversión, así como evaluar sus riesgos inherentes.</p> <p>Para los clientes No Sofisticados los productos están limitados.</p> <p>Si un cliente No Sofisticado quiere operar o asesoría generalizada de algún producto que esté limitado en este servicio deberá contratar otro servicio de inversión conforme a sus necesidades.</p>
Ejecución			
A la recepción de instrucciones, transmisión y ejecución de órdenes, en relación con uno o más Valores o Instrumentos financieros derivados, estando la Entidad financiera obligada a ejecutar la operación exactamente en los mismos términos en que fue instruida por el cliente.	<p>No se proporcionará al cliente ninguna opinión o juicios sobre Productos financieros.</p> <p>El cliente debe conocer los productos en que instruya.</p> <p>No se tiene la obligación de determinar el perfil de inversión del cliente.</p> <p>Los valores que se pueden operar en este servicio no están restringidos, y no es obligatoria ninguna validación por parte de la Entidad financiera.</p>	<p>Con Servicios Asesorados: No existe ninguna clase de asesoría.</p> <p>Con Gestión de Inversiones³: el contrato es No Discrecional y no existe un Marco de Actuación.</p>	<p>Toda instrucción es responsabilidad del cliente. El cliente es el responsable de verificar que los Valores sean acordes con sus objetivos de inversión, así como evaluar sus riesgos inherentes.</p>

Nota: un Contrato puede tener más de un servicio de inversión y en cada instrucción se debe especificar bajo qué servicio se realizó.

Cliente Sofisticado: A la persona que mantenga en promedio durante los últimos doce meses, inversiones en Valores en una o varias Entidades financieras, por un monto igual o mayor a 3'000,000 (tres millones) de unidades de inversión, o que haya obtenido en cada uno de los últimos dos años, ingresos brutos anuales iguales o mayores a 1'000,000 (un millón) de unidades de inversión.

Entidad financiera: A las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades operadoras de fondos de inversión cuando proporcionen el servicio de administración de cartera de valores en favor de terceros, así como las sociedades distribuidoras de acciones sociedades de fondos de inversión y entidades que presten dicho servicio.

² Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión

³ Servicio no proporcionado en Citi México Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Citi México

Guía de Servicios de Inversión- Citi México Casa de Bolsa

Citi Private Bank

Servicios Ofrecidos

Asesoría de inversiones y Ejecución de Operaciones

Mecanismos para la recepción y atención de reclamaciones

Teléfonos +52 55 22268192 o +52 55 22268191 y para consultas al correo electrónico contacto.cpbmexico@citi.com.

Horario de atención de lunes a viernes de 9:00 AM a 6:00 PM (horario de la Ciudad de México).

Productos			Comisiones
Clases o Categorías de Valores	Propios o Relacionados*	Productos de Terceros	Comisiones, costos, cargos o contraprestación relacionados con los Servicios de inversión (Límites Máximos)
Instrumentos de Deuda Gubernamental Reporto y en Directo		✓	COMISIONES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS Cuota mensual de Administración y Custodia En caso de que el saldo promedio del mes sea inferior o igual a 3 millones se cobrará \$100.00. Por incumplimiento en la entrega de Recursos para liquidación (Cobro por adeudo) Cuando el cliente efectúe una operación con Citi, la cual no liquide total o parcialmente en fecha, horario y monto pactado y que por causas imputables al cliente se genere un saldo deudor en su contrato, el importe por incumplimiento será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $C = \left[\frac{CPP * 2}{360} \right] * A$ En dónde: C: Es el monto máximo de la tasa diaria que pagará el cliente A: Es el monto del adeudo que mantiene el cliente con Citi CPP: Es el costo porcentual promedio que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación.
Instrumentos de Deuda Corporativa ¹ Reporto y en Directo	✓	✓	
Certificados Bursátiles y Certificados Bursátiles Fiduciarios	✓	✓	
Fondos de Inversión ▪ Deuda ▪ Renta Variable ▪ Multiactivos		✓	
Valores Estructurados	✓	✓	
Títulos Opcionales (Warrants)	✓	✓	
Acciones ¹ Incluyendo Valores Extranjeros a través del SIC	✓	✓	
Títulos Referenciados a Activos (Trackers o TRACs) o Exchange-Traded Funds (ETFs) Incluyendo Valores Extranjeros a través del SIC	✓	✓	COMISIONES Y GASTOS DE INTERMEDIACIÓN Corretaje (Acciones que operan en las Bolsas o en el SIC) Se puede cobrar por cada operación de compraventa de valores efectuada en las Bolsas, integrando para ello el importe total de los hechos correspondientes a la misma emisora realizados durante una misma sesión bursátil, conforme lo siguiente: Compra y Venta De \$0.01 a \$200,000: hasta 1.50% del monto operado. De \$200,000.01 a \$1, 000,000: hasta 0.90% del monto operado. A partir de \$1,000,000.01: hasta 0.85% del monto operado. Corretaje (Fondos de Inversión de Renta Variable) Se cobrará por las operaciones de compra o venta cuyo importe se ubique en los rangos siguientes: De \$0.01 a \$200,000: hasta 1.50% del monto operado. De \$200,000.01 a \$1, 000,000: hasta 0.90% del monto operado. A partir de \$1,000,000.01: hasta 0.85% del monto operado. Todas las comisiones son sujetas de IVA
Capital Privado ¹ ▪ Certificados de Capital de Desarrollo (CKDs) ▪ Fideicomisos Privados	✓	✓	

¹Incluyen colocaciones primarias

*Diseñados o emitidos por Citi o Entidades Financieras que pertenezcan al mismo Consorcio o Grupo Empresarial

Bolsas: BIVA – Bolsa Institucional de Valores o BMV - Bolsa Mexicana de Valores, SIC - Sistema Internacional de Cotizaciones

Las comisiones (i) que los fondos de inversión pagan a sus prestadores de servicios, dependiendo de la serie de que se trate, están contenidas en sus respectivos prospectos y documento con información clave para la inversión, los cuales se encuentran a su disposición para su consulta y análisis en los siguientes sitios de Internet: www.citi.com/mexico, y (ii) las comisiones pagadas por el cliente al distribuidor son las que se integran en la presente Guía de Servicios de Inversión, especificando la forma de cálculo, los límites máximos y conceptos. Su Ejecutivo podrá proporcionarle una impresión de los citados prospectos y documentos con información clave para la inversión en caso de que usted así lo requiera.

Guía de Servicios de Inversión- Citi México Casa de Bolsa

Cuentas Administradas por Asesores Independientes

Servicios Ofrecidos

Ejecución de Operaciones

Mecanismos para la recepción y atención de reclamaciones

Teléfonos +52 55 22260148 o +52 55 22260690 o +52 55 12820641 y para consultas al correo electrónico sma@citi.com.

Horario de atención de lunes a viernes de 9:00 AM a 6:00 PM (horario de la Ciudad de México).

Productos			Comisiones
Clases o Categorías de Valores	Propios o Relacionados*	Productos de Terceros	Comisiones, costos, cargos o contraprestación relacionados con los Servicios de inversión (Límites Máximos)
Instrumentos de Deuda Gubernamental Reporto y en Directo		✓	COMISIONES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS Cuota mensual de Administración y Custodia En caso de que el saldo promedio del mes sea inferior o igual a 3 millones se cobrará \$100.00. Por incumplimiento en la entrega de Recursos para liquidación (Cobro por adeudo) Cuando el cliente efectúe una operación con Citi, la cual no liquide total o parcialmente en fecha, horario y monto pactado y que por causas imputables al cliente se genere un saldo deudor en su contrato, el importe por incumplimiento será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $C = \left[\frac{CPP * 2}{360} \right] * A$ En dónde: C: Es el monto máximo de la tasa diaria que pagará el cliente A: Es el monto del adeudo que mantiene el cliente con Citi CPP: Es el costo porcentual promedio que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación.
Instrumentos de Deuda Corporativa ¹ Reporto y en Directo	✓	✓	
Certificados Bursátiles y Certificados Bursátiles Fiduciarios	✓	✓	
Fondos de Inversión ▪ Deuda ▪ Renta Variable ▪ Multiactivos		✓	
Valores Estructurados	✓	✓	
Títulos Opcionales (Warrants)	✓	✓	
Acciones ¹ Incluyendo Valores Extranjeros a través del SIC	✓	✓	
Títulos Referenciados a Activos (Trackers o TRACs) o Exchange-Traded Funds (ETFs) Incluyendo Valores Extranjeros a través del SIC	✓	✓	COMISIONES Y GASTOS DE INTERMEDIACIÓN Corretaje (Acciones que operan en las Bolsas o en el SIC) Se puede cobrar por cada operación de compraventa de valores efectuada en las Bolsas, integrando para ello el importe total de los hechos correspondientes a la misma emisora realizados durante una misma sesión bursátil, conforme lo siguiente: Compra y Venta De \$0.01 a \$200,000: hasta 1.50% del monto operado. De \$200,000.01 a \$1, 000,000: hasta 0.90% del monto operado. A partir de \$1,000,000.01: hasta 0.85% del monto operado. Corretaje (Fondos de Inversión de Renta Variable) Se cobrará por las operaciones de compra o venta cuyo importe se ubique en los rangos siguientes: De \$0.01 a \$200,000: hasta 1.50% del monto operado. De \$200,000.01 a \$1, 000,000: hasta 0.90% del monto operado. A partir de \$1,000,000.01: hasta 0.85% del monto operado. Todas las comisiones son sujetas de IVA
Capital Privado ¹ ▪ Certificados de Capital de Desarrollo (CKDs) ▪ Fideicomisos Privados	✓	✓	

¹Incluyen colocaciones primarias

*Diseñados o emitidos por Citi o Entidades Financieras que pertenezcan al mismo Consorcio o Grupo Empresarial

Bolsas: BIVA – Bolsa Institucional de Valores o BMV - Bolsa Mexicana de Valores, SIC - Sistema Internacional de Cotizaciones

Las comisiones (i) que los fondos de inversión pagan a sus prestadores de servicios, dependiendo de la serie de que se trate, están contenidas en sus respectivos prospectos y documento con información clave para la inversión, los cuales se encuentran a su disposición para su consulta y análisis en los siguientes sitios de Internet: www.citi.com/mexico, y (ii) las comisiones pagadas por el cliente al distribuidor son las que se integran en la presente Guía de Servicios de Inversión, especificando la forma de cálculo, los límites máximos y conceptos. Su Ejecutivo podrá proporcionarle una impresión de los citados prospectos y documentos con información clave para la inversión en caso de que usted así lo requiera.

Guía de Servicios de Inversión- Citi México Casa de Bolsa

Forma para calcular el rendimiento de la cartera de inversión

$$r_t^{MD} = \frac{V_t^F - V_t^I - \sum_{i=1}^I CF_{i,t}}{V_t^I + \sum_{i=1}^I (CF_{i,t} \times w_{i,t})}$$

Dónde:

r_t^{MD} = La tasa de retorno del portafolio para el mes t

V_t^F = El valor final del portafolio para el mes t

V_t^I = El valor inicial del portafolio para el mes t

i = El número de flujos de efectivo externos (1, 2, 3... I) en el mes t

$CF_{i,t}$ = El valor del flujo de efectivo i en el mes t

$w_{i,t}$ = La ponderación del flujo de efectivo i en el mes t (considerando el flujo de efectivo al final de cada día), calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$w_{i,t} = \frac{D_t - D_{i,t}}{D_t}$$

Dónde:

D_t = El número total de días calendario en el mes t

$D_{i,t}$ = El número de días calendario contados desde el inicio del mes t para el flujo de efectivo i

NOTAS:

- El Rendimiento de la Cartera de Inversión se calcula descontando los Gastos y Comisiones de Intermediación del periodo reportado, considerando todas las operaciones en fecha de liquidación.
- El Rendimiento Neto de la Cartera de Inversión se calcula descontado los Gastos y Comisiones de Intermediación, Comisiones por Servicios, los Gastos y Comisiones Administrativos y el Impuesto sobre la Renta Retenido, considerando todas las operaciones en fecha de liquidación.
- Los flujos de efectivo consideran los siguientes rubros: i) comisiones cobradas, ii) bonificaciones y/o devoluciones, iii) depósitos, retiros y/o traspasos solicitados por el cliente.

Conflictos de Interés (Servicios de Inversión)

PARÁMETROS DE ACTUACIÓN A SER OBSERVADOS POR LOS NEGOCIOS PARA EVITAR UN CONFLICTO DE ÍTERES

Para mitigar potenciales Conflictos de Interés es necesario diversificar las emisiones de ofertas públicas de deuda cuando el “Grupo” tiene relación directa con el emisor o participa en la colocación, esto implica asegurar que la emisión no se concentre en el “Grupo”, en operaciones que provengan del Servicio de Asesoría de Inversiones de clientes No Sofisticados.

El “Grupo” deberá incorporar en sus procesos relacionados a la prestación de Servicios de Inversión controles para evitar incurrir en Conflictos de interés, considerando cuando menos los siguientes elementos:

- a) Para aquellos casos donde se pretenda proporcionar Servicios de Inversión asesorados respecto de Valores que hayan sido emitidos por la propia Entidad financiera o por Personas Relacionadas (conforme dicho término se encuentra definido en la Ley del Mercado de Valores) con esta directamente o a través de fideicomisos y sean colocados por la casa de bolsa como Líder colocador, miembro del sindicato colocador o como Participante en la colocación y la propia Entidad financiera o el Asesor en inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de dicha Entidad financiera, pretenda vender a sus propios clientes hasta el veinte por ciento de la emisión de que se trate, salvo que se trate de clientes que sean Clientes sofisticados a los que les esté prestando el servicio de Asesoría de inversiones;
- b) Para aquellos casos donde se pretenda proporcionar Servicios de Inversión asesorados respecto de los Valores que hayan sido emitidos por personas que no sean relacionadas, y sean colocados por la casa de bolsa como Líder colocador, miembro del sindicato colocador o como Participante en la colocación y la Entidad financiera o el Asesor en inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de dicha Entidad financiera, pretenda vender a sus propios clientes hasta el cuarenta por ciento de la emisión de que se trate, salvo que se trate de clientes que sean Clientes sofisticados a los que les esté prestando el servicio de Asesoría de inversiones;
- c) Para aquellos casos donde se pretenda hacer Comercialización o promoción a Clientes sofisticados respecto de Valores que hayan sido emitidos por la propia Entidad financiera o por Personas relacionadas con esta directamente o a través de fideicomisos y sean colocados por la casa de bolsa como Líder colocador, miembro del sindicato colocador o como Participante en la colocación y la Entidad financiera que forme parte del Consorcio o Grupo empresarial al cual pertenezca la casa de bolsa, pretenda vender a sus propios clientes dichos Valores;
- d) Proporcionar Asesoría de inversiones a Clientes sofisticados ubicándose en cualquiera de los siguientes casos:
 - A. Proporcionen Servicios de Inversión asesorados respecto de Valores objeto de oferta pública que hayan sido emitidos por la propia institución de crédito o casa de bolsa o por Emisoras que formen parte del mismo Grupo Financiero, Grupo Empresarial o Consorcio que la institución de crédito, casa de bolsa, sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión o Asesor en inversiones que no sea independiente, y que resulten en una tenencia entre los clientes de la propia Entidad financiera o Asesor en inversiones que no sea independiente, que exceda del veinte por ciento del total de la emisión, salvo que se trate de Clientes sofisticados, a los que la

- Entidad financiera o Asesor en inversiones que no sea independiente, les esté prestando el servicio de Asesoría en inversiones, o
- B. Cualquier Entidad del “Grupo”, o Asesor en inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de cualquier Entidad del “Grupo”, incurrirán en un Conflicto de interés por no haber cumplido con la obligación de diversificar la emisión, en los siguientes casos:
- I. Proporcionar Servicios de Inversión asesorados respecto de Valores en oferta pública, cuya colocación entre sus propios clientes, exceda del veinte por ciento del total de la emisión como resultado de dichos Servicios de Inversión asesorados, tratándose de Valores emitidos por cualquier Entidad del “Grupo”, o por Personas relacionadas con ellas; o bien, cuando el Asesor en inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados, o empleados participen en el capital u órganos de administración de cualquier Entidad del “Grupo”, recomiendan la adquisición de tales Valores;
 - II. Proporcionar Servicios de Inversión asesorados respecto de Valores en oferta pública, cuya colocación entre sus propios clientes, exceda del cuarenta por ciento del total de la emisión cuando se trate de emisiones de personas que no sean relacionadas con cualquier Entidad del “Grupo”, o Asesor en inversiones no independiente; cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de cualquier Entidad del “Grupo” en los siguientes casos:
 - a) Se trate de Valores objeto de oferta pública, en la que cualquier Entidad del “Grupo” actúe como Líder colocador, miembro del sindicato colocador, forme parte del proceso de dicha oferta pública o sea Participante en la colocación o bien, cuando el Asesor en inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de cualquier Entidad del “Grupo”, recomiendan la adquisición de tales Valores.
 - b) Se trate de Valores objeto de oferta pública y una parte o la totalidad de los recursos obtenidos a través de ella, se destinen al pago de obligaciones, o pasivos a favor de cualquier Entidad del “Grupo”, o de las personas morales que formen parte del mismo Consorcio, o Grupo empresarial al que pertenezca cualquier Entidad del “Grupo”; o bien, cuando el Asesor en inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración del cualquier Entidad del “Grupo”, recomienda la adquisición de tales Valores;
 - c) Se trate de Valores respaldados por activos a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, cuando los activos sean de cualquier Entidad del “Grupo”, o de las personas que formen parte del mismo Consorcio o Grupo empresarial al que pertenezca; o bien, cuando el Asesor en inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de

- administración de cualquier Entidad del “Grupo”, recomiendan la adquisición de tales Valores;
- d) Se trate de Valores que se encuentren en la posición propia de cualquier Entidad del “Grupo”, o en la de cualquier entidad financiera que forme parte del mismo Consorcio o Grupo empresarial al que estos pertenezcan, si en la oferta pública inicial actuó con el carácter de Líder colocador, miembro del sindicato colocador o Participante en la colocación.
 - e) Proporcionar Servicios de Inversión asesorados, o bien, proporcionar Comercialización o promoción sobre Valores e Instrumentos financieros derivados respecto de los cuales, cualquier Entidad Financiera del “Grupo” o bien, cuando el Asesor en inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de cualquier Entidad Financiera del “Grupo” haya participado en su estructuración.
 - f) Proporcionar Servicios de Inversión asesorados respecto de Valores objeto de oferta pública, que hayan sido emitidos por la propia Entidad financiera o por Emisoras que formen parte del mismo Grupo, Grupo Empresarial o Consorcio, que la Entidad financiera o Asesor en inversiones no independiente, que resulten en una tenencia entre los clientes de cualquier Entidad del “Grupo”, que la propia Entidad financiera o Asesor en inversiones no independiente de hasta el veinte por ciento del total de la emisión, salvo que se trate de clientes que sean Clientes sofisticados a los que les esté prestando el servicio de Asesoría de Inversiones.

Adicionalmente, se presumirá que el “Grupo” incurrió en un conflicto de interés, salvo prueba en contrario, cuando encontrándose en cualquiera de los casos de los puntos I al VI anteriores, realicen recomendaciones, consejos o sugerencias, o lleven a cabo operaciones que no son razonables, o bien, proporcionen información falsa o engañosa, percibiendo un ingreso, comisión o cualquier otra contraprestación por dichas actividades.

Asimismo, se considerará que el “Grupo” incurrió en un conflicto de interés cuando ejecuten operaciones al amparo del servicio de Ejecución de Operaciones, respecto de las cuales exista evidencia de haber proporcionado al cliente recomendaciones, consejos o sugerencias en cualquiera de los casos que se mencionan en los puntos I al VI anteriores.

Además de cumplir con los procedimientos para evitar conflictos de interés, los negocios del “Grupo” o Asesores en inversiones que no sean independientes, que se ubiquen en cualquiera de los casos que se mencionan en los puntos I al VI de esta sección del Manual, deberán informarlo al cliente con anterioridad a llevar a cabo las recomendaciones u operaciones que implicarían la prestación del Servicio de Inversión del que se trate, y en su caso, informar la comisión que se reciba por la distribución del Valor y que sea pagado por un tercero, y mantener todo ello a disposición de la CNBV.

Los negocios deberán observar que exista una relación adecuada entre los diferentes plazos promedio de vencimiento de los valores de deuda y las necesidades de liquidez de los clientes conforme a su perfil de inversión. Para lo anterior se deberán consultar los Manuales de Perfilamiento de Productos y de Razonabilidad.

CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EVITAR LA EXISTENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Con el propósito de evitar caer en Conflicto de interés, el Grupo deberá incluir en sus procedimientos, cómo cumplen con lo siguiente:

- I. Establecer barreras de información para evitar el flujo de información confidencial con personas no autorizadas para conocer dicha información, o aquella que aún no sea difundida públicamente, al interior de las distintas áreas que integran el “Grupo”, incluidas las comunicaciones que realice el personal adscrito a las Áreas de negocio o cualquier otra que pudiera implicar un conflicto de interés con aquellas personas que laboren en las áreas encargadas de proporcionar Servicios de Inversión.

Las barreras de información están diseñadas para proteger información confidencial, no pública y potencialmente importante recibida por el personal de las áreas encargadas de proporcionar Servicios de Inversión.

Los negocios que presten Servicios de Inversión del “Grupo” deberán documentar su cumplimiento a lo establecido en el “Manual Institucional de Barreras Informativas e Inversiones Personales (en adelante, Manual de Barreras)”, en el punto 5.1 “Procedimientos para el control efectivo de la información privilegiada...” incluido en la sección 5. “Barreras Informativas”.

- II. Evitar cualquier presión, persuasión o transmisión de información confidencial del personal que labore en las áreas, en su caso, encargadas del diseño y estructuración de Productos financieros, financiamiento corporativo, banca de inversión, colocación de Valores, administración de activos de fondos de inversión, distribución de acciones de fondos de inversión o cualquier otro que pudiera implicar un conflicto de interés, respecto de las actividades de las personas que laboren en las áreas encargadas de proporcionar Servicios de Inversión y sus clientes;

Los negocios que presten Servicios de Inversión del “Grupo” deberán documentar su cumplimiento a lo establecido en el “Manual de Barreras” en los puntos 6.1 “Necesidad de Conocimiento” y 6.2 “Difusión de Información a Terceros” incluidos en la sección 6. “Confidencialidad”.

- III. Impedir o controlar el intercambio de información entre directivos y empleados del “Grupo”, cuando tal intercambio de información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes. Únicamente se podrá proporcionar información con base en la “Necesidad de Conocimiento”, ya sea con fines de negocio de la Institución o del cliente del que provenga dicha información.

Todos los empleados deben mantener en todo momento la confidencialidad respecto de la información privilegiada y confidencial que manejen o a la que tengan acceso con motivo de sus funciones dentro del “Grupo”.

Los negocios que presten Servicios de inversión del “Grupo” deberán documentar su cumplimiento a lo establecido en el “manual de Barreras” en los puntos 6.2 “Difusión de Información a Terceros”, 6.3 “Uso de Información” y 6.5 “Prohibición de emitir recomendaciones en Posesión de Información Privilegiada o Información Confidencial” incluidos en la sección 6. “Confidencialidad”.

- IV. Definir a los responsables del manejo de las operaciones por cuenta propia del “Grupo” y separar adecuadamente las funciones y responsabilidades de dichas personas respecto de los empleados y directivos del “Grupo” encargados de la prestación de Servicios de Inversión. Se entenderá que existe una separación adecuada cuando dichas personas pertenezcan a áreas distintas.

Los negocios que presten Servicios de Inversión del “Grupo” deberán documentar su cumplimiento a lo establecido en el “Manual de Barreras” en el punto 7.2.1 “Procedimiento de Designación de Empleados” incluido en la sección 7. “Inversiones Personales”.

- V. Prohibir que los Analistas, apoderados para celebrar operaciones con el público, operadores de bolsa y otros empleados del “Grupo” que proporcionen Servicios de Inversión, acepten beneficios económicos o de cualquier otra índole de personas que tengan un interés en el sentido de las recomendaciones u operaciones que formulen o efectúen.

Los negocios que presten Servicios de Inversión del “Grupo” deberán documentar su cumplimiento a lo establecido en el “Manual de Barreras” en el punto 6.4 “Prohibición de Operaciones con Valores en Posesión de Información Privilegiada e Información confidencial”, incluidos en la sección 6. “Confidencialidad”.

EXCEPCIONES

Excepciones a los Límites previstos en el inciso “A” Y “B” del punto “IV” de la Sección 2 de este Manual, para evitar un conflicto de interés

Se considerará que el Grupo o los Asesores en inversiones no independientes, no incurren en alguno de los conflictos de interés a que alude el inciso “A” y “B” del punto “IV” de la sección 2 de este Manual, en los casos y en las condiciones siguientes:

- I. Cuando proporcionen Servicios de Inversión asesorados excediendo el límite que alude el inciso “A” del punto IV de la sección 1, o bien, el punto B.ii del inciso “B” del punto IV de la sección 2 de este Manual, siempre que: a) hayan obtenido la previa autorización del “Comité” por cada emisión o por cada programa de colocación estos últimos tratándose de emisiones de corto plazo, la autorización se otorgará respecto de los programas de colocación en los que se prevea su realización sucesiva, siempre y cuando en cada una de las emisiones correspondientes se cumpla con las condiciones previstas en las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión”, y b) se trate de cualquiera de los valores siguientes:
 - a. Valores que cuenten con una calificación igual o superior a AAA o AA o su equivalente, en términos de la tabla contenida en el Anexo 18 de las Disposiciones, o el que la sustituya, emitida por alguna institución calificadora de valores, o
 - b. Valores estructurados a que se refieren las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, cuando el plazo total al momento de la emisión del instrumento sea igual o menor a un año y obliguen a su vencimiento a liquidar una cantidad por lo menos igual al principal invertido por el cliente.
- II. Cuando excedan los límites previstos en los incisos “a” y “d” del sub inciso B.ii y B.i del inciso B del punto IV de la sección 2 de este Manual, o bien, cuando excedan el límite previsto en el inciso “A” del punto IV de la sección 2 de este Manual y en cualquiera de estos casos proporcionen Servicios de Inversión asesorados, siempre que hayan obtenido la previa autorización del programa de colocación por parte del “Comité”, se trate de títulos optionales y se cumpla con lo siguiente:
 - a. En caso de que el título opcional contenga una porción retornable de su importe, los instrumentos de deuda que formen parte de la cobertura de dicho importe no podrán ser Valores emitidos por cualquier Entidad del “Grupo” o por Personas Relacionadas con estas;
 - b. La Entidad financiera mantenga hasta el vencimiento de cada emisión de títulos optionales un portafolio de cobertura que compense en un intervalo de entre 95% y 105% la exposición de la Emisora derivada de la colocación de los títulos, a los movimientos del

subyacente del título opcional (medida por su “delta”). Lo anterior en el entendido de que el portafolio de cobertura se deberá conformar por Valores o Instrumentos financieros derivados correlacionados con el subyacente del título emitido.

Sin perjuicio de lo anterior, si la cobertura se ubica fuera del intervalo mencionado, debido a movimientos en las condiciones de mercado, a efecto de considerarse que no se incurre en conflicto de interés, se deberán realizar las operaciones de ajuste en un plazo que no exceda de dos días hábiles contados a partir de que se presente la desviación. En todo caso, lo anterior deberá documentarse debidamente por el “Comité”.

La autorización anterior, únicamente podrá ser otorgada por el “Comité” cuando se cerciore de que se cumple con lo previsto en todos y cada uno de los incisos anteriores y ello quede asentado en la minuta correspondiente.

- c. Las Entidades financieras emisoras de títulos opcionales deberán contar con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a AAA o AA, o su equivalente en términos de la tabla contenida en el Anexo 18 de las Disposiciones, o el que la sustituya, en caso de que sea la responsable final del pago del Valor.

III. Cuando se trate de cualquiera de los Valores siguientes:

- a. Acciones representativas del capital social de Emisoras o títulos de crédito que las representen;
 - b. Acciones representativas del capital social de sociedades o fondos de inversión;
 - c. Valores emitidos por vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores cuyo objetivo primordial consista en buscar reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia;
 - d. Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, de inversión en energía e infraestructura y de proyectos de inversión a que aluden las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, o
- Valores a que se refiere el Anexo 18 de las Disposiciones, o el que lo sustituya.

Diversificación de Carteras de Clientes

De forma general, la diversificación se puede entender como un proceso mediante el cual se busca alternar o combinar activos, productos financieros, sectores económicos, regiones o monedas dentro de un portafolio de inversión. La finalidad es mitigar o disminuir el riesgo de la cartera administrando la concentración de sus activos de una manera equilibrada.

Una adecuada diversificación en la cartera de los clientes podría disminuir el impacto ante escenarios macroeconómicos adversos e inclusive ayudar, en la medida de lo posible, a obtener un mejor rendimiento del portafolio.

Como principio fundamental, todos los Banqueros / Promotores / Ejecutivos procurarán una diversificación en el portafolio asesorado de sus clientes evitando la concentración excesiva en activos, sectores financieros, regiones o monedas.

La diversificación es un elemento de la razonabilidad, sin embargo, es la congruencia entre el Perfil del Producto y el Perfil del Cliente (véase en el Manual de Razonabilidad) la que determinará inicialmente, dependiendo de las características del producto y los objetivos del cliente, si el producto es congruente para el perfil de cliente.



LÍMITES MÁXIMOS DE DIVERSIFICACIÓN PARA EL SERVICIO DE ASESORÍA DE INVERSIONES

La diversificación de las carteras de los clientes se llevará a cabo mediante la evaluación de concentración, la cual consistirá en comparar la concentración de una categoría de producto o Emisor y los Límites Máximos de Diversificación establecidos en el “Apéndice B”. Previo a verificar el cumplimiento de los límites máximos de diversificación, al celebrar cada operación es obligatorio verificar la congruencia entre el Perfil del Inversionista (“IR” véase en el Manual de Perfilamiento de clientes) y el Perfil de Riesgo del Producto (“PR” véase en el Manual de Perfilamiento de Productos Financieros), es decir, que todos los PR sean menor o igual que el IR.

La diversificación o evaluación de concentración aplica por contrato y exclusivamente para operaciones que provengan de un Servicio de Inversión de Asesoría, por lo tanto, en contratos mixtos se validarán los límites máximos sobre la posición del contrato clasificada bajo un Servicio de Inversión de Asesoría. Los Negocios deberán de contar con procedimientos y controles para asegurarse que en todas las instrucciones de operación se especifique el Servicio de Inversión correspondiente.

El Comité de Análisis de Productos Financieros (en adelante el Comité) establece, y en su caso, actualiza los límites máximos por valor (o categoría de producto) y emisor, considerando, principalmente, el tipo de Servicio de Inversión Asesorado, el perfil de inversión del cliente, las características y el riesgo de los productos, con la premisa que a mayor tolerancia del riesgo del cliente mayor podrá ser la concentración en un producto que pueda adquirir, siendo que las excepciones a la evaluación de concentración únicamente serán aquellas permitidas por la regulación y señaladas en la sección 2.3 de este documento.

Los Banqueros / Ejecutivos / Promotores que proporcionen el Servicios de Inversión de Asesoría, en adición al cumplimiento de los lineamientos descritos en el Manual de Razonabilidad, y previo a cada operación, recomendación, consejo o sugerencia personalizada, deberán asegurarse de que éstas cumplan con los límites de diversificación para cada perfil de inversión establecidos en el presente documento.

Con la finalidad de asociar una adecuada concentración, los negocios deberán de utilizar la clasificación de categorías de productos financieros mostrada en el “Apéndice A” para asignar a cada IR los límites máximos de diversificación. La asignación de límites máximos por categoría de producto y Emisor para cada IR se establece en el “Apéndice B”.

La Tabla de Límites Máximos de Diversificación (“Apéndice B”) detalla dos conjuntos de límites de diversificación para cada IR, los cuales deben usarse para evaluar el riesgo de concentración por categoría de producto (o valor) y Emisor en proporción a la suma de todos los valores de la cartera asesorada del cliente, incluyendo efectivo del contrato de inversión, (Valor Total de la cartera asesorada del cliente) para un contrato en específico. Como se describe a continuación:

- a. El incremento de la transacción asesorada en cuestión, al monto acumulado de la Categoría de Producto que corresponda, como proporción del Valor total de la Cartera asesorada del cliente, asumiendo la ejecución inmediata de la transacción (“Concentración por Categoría de Producto”);
- b. El incremento de la transacción asesorada en cuestión, al monto acumulado del Emisor que corresponda, como proporción del Valor total de la cartera asesorada del cliente, asumiendo la ejecución inmediata de la transacción (“Concentración por Emisor”);

Para determinar el monto acumulado de un Emisor se deberán considerar todos los valores de Deuda, Renta Variable, Notas y Warrants emitidos por el mismo Emisor en cuestión.

Consideraciones:



- a) Se deberá incluir en el “Valor total de la Cartera asesorada del Cliente” los movimientos de saldo previos a la transacción a evaluar.
- b) Se deberá de incluir en el Valor total de la Cartera asesorada del Cliente las operaciones pendientes de liquidar previas a la transacción a evaluar.

Estrategias de Inversión

En las áreas de negocio que presten el Servicio de Asesoría de Inversiones, podrán recomendar a los clientes que no sean Sofisticados o Inversionistas Institucionales la adquisición de clases o categorías de Valores, o la adopción de una Estrategia de inversión, o composición de la cartera de inversión, incluyendo al efecto una justificación de que tal recomendación resulta razonable conforme al perfil de inversión del cliente "IR", esto es, los productos que integre la Estrategia deben ser congruentes al perfil de inversión del cliente ("IR" igual o mayor al "PR") y no deben exceder los límites máximos por valor y emisor que se establecen en este Manual, y se resumen en el "Apéndice B".

En el evento de que las áreas de negocio del Grupo recomiendan operaciones sobre Valores en específico, sin que hayan recomendado previamente la adopción de una Estrategia de inversión o composición de la cartera de inversión a sus clientes, deberán elaborar la justificación, por cada recomendación que efectúen, incluyendo las características del Valor que se trate; el límite máximo por valor o emisor aplicable al perfil de inversión del cliente.

CONDICIONES BAJO LAS CUALES LAS CARTERAS DE INVERSIÓN DE LOS CLIENTES NO CUMPLIRÁN LOS REFERIDOS LÍMITES

Se entenderá como una exclusión a los Valores o instrumentos señalados en el Anexo 6 de las Disposiciones, o el que lo sustituya, los cuales no estarán considerados para la evaluación de los límites de diversificación.

Los Títulos de deuda pública emitidos por el Gobierno de Mexico y los bonos del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, incluidos en los Valores o instrumentos señalados en el Anexo 6 de las Disposiciones, o el que lo sustituya, podrán concentrarse hasta el 100% del portafolio, esto no implica la concentración en una sola emisión, todas las recomendaciones deberán de apegarse al principio fundamental de este Manual.

Los Fondos de Inversión son instrumentos que de origen ya están diversificados y, por lo tanto, la razonabilidad se enfocará en la congruencia entre el perfil del cliente y perfil del producto, debido a que en esta evaluación se asocian las características principales de los Fondos de Inversión (véase en el Manual de Perfilamiento de Productos Financieros) con las necesidades y objetivos del cliente (véase en el Manual de Perfilamiento de clientes). Es decir, los Fondos de inversión tendrán permitida la concentración al 100% para la evaluación de Categoría de Producto si dicha concentración está de acuerdo con el perfil del cliente, siendo que ello no implica necesariamente una concentración en una sola emisión, todas las recomendaciones deberán apegarse al principio fundamental de este Manual.

Por otra parte, los ETFs son instrumentos que replican el comportamiento de un activo, índice o portafolio nacional o extranjero, cuentan con características similares a los Fondos de Inversión porque al adquirirlos el cliente obtiene una participación de manera indirecta del portafolio de inversión del ETF, en consecuencia y por lo antes mencionado, todos los ETFs de Deuda tendrán permitida la concentración al 100% por categoría de producto, siendo que ello no implica que necesariamente se pueda concentrar en una sola emisión bajo el principio que todas las recomendaciones deberán apegarse al principio fundamental de este Manual.



Adicionalmente, todas las operaciones de compra de ETFs que se realicen bajo los Servicios de Inversión Asesorados, deben efectuarse sobre aquellos que se encuentran clasificados como “Asesorados” en los sistemas operativos.

Es importante destacar, que se puede recomendar al cliente que realice la venta de ETFs que formen parte de su portafolio, aun cuando dichos ETFs estén clasificados como “NO asesorados”.

Podrán existir escenarios en los cuales las condiciones de mercado provoquen que las carteras de inversión de los clientes no cumplan con los referidos límites de diversificación, en tal caso, el Banquero / Ejecutivo / Promotor deberá procurar su progresivo ajuste de la cartera a los presentes límites conforme lo permita el mismo mercado.

Emisores Independientes

El concepto de emisor en los productos gestionados por un Administrador carece de relevancia, debido a que conceptualmente cada uno de estos productos pueden ser definidos como de un emisor independiente, aun y cuando en los servicios de información financiera se consideren emitidos por el mismo Administrador. En estos casos, la noción de riesgo de contraparte que se busca mitigar a través de la concentración por emisor es distinta, toda vez que los activos subyacentes no forman parte del patrimonio del Administrador y por lo tanto están a salvo de cualquier evento crediticio del mismo.

Los Fondos de Inversión, ETFs (o TRACs, Títulos Referenciados a Activos) y Fondos de Capital Privado se considerarán como productos de emisores independientes y por lo antes expuesto únicamente realizarán la evaluación de concentración por categoría de producto.

Los Ejecutivos procurarán el progresivo ajuste a la diversificación de las carteras asesoradas de los clientes que se encuentren desbalanceadas como resultado de ventas provenientes de un Servicio de Inversión No Asesorado, recomendando a los clientes realizar un rebalanceo de su Cartera, validando previamente que el rebalanceo sugerido sea razonable al perfil de inversión del cliente, siendo necesaria la aceptación expresa del cliente con la finalidad de reagrupar y planear los movimientos para dicho balanceo.

Al aplicarse un Derecho Corporativo o Patrimonial o Trámites originados por el Emisor a un contrato que se le proporciona el Servicio de Asesoría de inversiones, la operación realizada para ejercerlo se debe clasificar como “Ejecución” porque al momento de este no se puede saber si la operación sería razonable para el cliente, ya que la composición de la cartera y los perfiles de inversión de los productos son dinámicos.

LEYENDAS DE DIVERSIFICACIÓN

Los Negocios que distribuyan Servicios de Inversión están obligados a proporcionar a los Clientes las leyendas generales de diversificación en la documentación de apertura del contrato y en los estados de cuenta incluidas en la sección 9.4 de los Mecanismos de Difusión de Información a Clientes.

APÉNDICE A

Clasificación de categorías de Productos Financieros para la evaluación de concentración.

Categoría de Productos
Deuda del Gobierno Federal y Americano
Fondos de Inversión (Instrumentos de Deuda y Renta Variable)
ETFs de Instrumentos de Deuda
ETFs de Commodities
ETFs de Renta Variable
Capital Privado y Fideicomisos Privados (incluyendo CKDs)
Certificados Bursátiles Fiduciarios (Cebures, Cedevis)
Deuda Corporativa (Local y Extranjera)
Acciones (Locales y Extranjeras) y Certificados Bursátiles Fiduciarios (Fibras y Fibras E)
Notas Estructuradas
Warrants

APÉNDICE B
Límites Máximos de Diversificación por Perfil de Inversión

Categoría de Productos	Categoría de Producto (Valor)					Emisor
	IR1	IR2	IR3	IR4	IR5	
Deuda del Gobierno Federal y Americano	100					Todos los Perfiles
Fondos de Inversión (Instrumentos de Deuda y Renta Variable)	100					100
ETFs de Instrumentos de Deuda	100					NO APLICA
ETFs de Commodities	N/R	30	40	50		
ETFs de Renta Variable	N/R	60	80	100		
Capital Privado y Fideicomisos Privados (incluyendo CKDs)	N/R				40	
Certificados Bursátiles Fiduciarios (Cebures, Cedevís)	N/R	30	35	40	45	N/R
Deuda Corporativa (Local y Extranjera)	20	40	60	80	100	
Acciones (Locales y Extrajeras) y Certificados Bursátiles Fiduciarios (Fibras y Fibras E)	N/R				100	N/R
Notas Estructuradas	N/R	45	50	55	60	
Warrants	N/R	45	50	55	60	N/R

N/R: Categoría de Productos no razonables para el IR del cliente.

Los Valores o Categorías de Productos que no se incluyan en esta tabla deberán pasar por revisión y definición del “Comité” antes de su distribución para determinar los límites máximos por valor y emisor.

Las categorías con un 100% de límite máximo no implica la recomendación de un solo producto financiero o emisión, en toda recomendación se debe de cumplir el principio fundamental de diversificación además de previamente haber realizado la evaluación de congruencia entre el producto y el perfil del cliente.